



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11038
18 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020**, modificado mediante el Acuerdo No. 2028 del 11 de junio de 2021, corregido mediante el Acuerdo No. 0043 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6494**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (01) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137369 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137369	3	22.798.857	MARTA LUCÍA VANEGAS NIETO
Justificación			
“(...) <i>Experiencia como Agente de servicio al ciudadano código 400 grado 02: al revisar la certificación laboral no se pudo constatar el nivel del empleo que desempeña sin embargo al revisar el manual de funciones de Colpensiones se encuentra que ese empleo pertenece al nivel técnico, por lo que no contaría con la experiencia requerida (no</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137369	3	22.798.857	MARTA LUCÍA VANEGAS NIETO
Justificación			
cuenta con ninguna otra certificación que le pueda servir”.			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 144 del 05 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137369** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1481 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirantes, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **MARTA LUCÍA VENEGAS NIETO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y**

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1481 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137369**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137369	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: <i>Desarrollar y evaluar procesos de planeación, implementación, evaluación y control relacionados con la población pobre no asegurada residente en el distrito capital de acuerdo a directrices del subdirector.</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</i> • <i>Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.</i> • <i>Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.</i> • <i>Desarrollar el levantamiento de los diferentes informes de gestión de la Dependencia requeridos por los organismos del Ente Territorial y Actores del Sistema de manera oportuna y eficiente.</i> • <i>Desarrollar actividades para la contratación de servicios de salud para la población pobre no asegurada no cubierta por subsidio a la demanda de acuerdo a los lineamientos técnicos, normativos y directrices del subdirector.</i> • <i>Gestionar la formulación de proyectos y programas con base en los respectivos Planes de Desarrollo del nivel Nacional, Distrital y de gestión de la Dependencia, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población objeto y la transparencia en la ejecución de los recursos</i> • <i>Evaluar la información de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para cumplir efectivamente con los lineamientos del Ministerio de Salud y demás entes de control sobre población pobre no asegurada.</i> • <i>Gestionar y Brindar asistencia profesional a los diferentes actores involucrados en la atención y prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada con el fin de generar una atención de alta calidad y con principios de eficacia y eficiencia.</i> • <i>Gestionar y controlar las actividades relacionadas con población pobre no asegurada, que deba adelantar la Secretaria Distrital de Salud al interior o con actores externos con el fin de generar una cobertura total a todas las comunidades de la ciudad.</i> 				
Estudio: <i>Título profesional en disciplina académica: Administración pública, administración de empresas, administración de servicios de salud, administración en salud; del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería administrativa; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería financiera y afines. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería industrial; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.</i>				
Experiencia: <i>Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.</i>				
Equivalencias: <i>Aplican las dispuestas por el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MARTA LUCIA VANEGAS NIETO

OPEC	Posición en lista	Nombre
137369	3	MARTA LUCIA VANEGAS NIETO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*al revisar el manual de funciones de Colpensiones se encuentra que ese empleo pertenece al nivel técnico, por lo que no contaría con la experiencia requerida*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- **Requisito de Estudio:** Revisados los documentos aportados por el aspirante, se evidenció que, para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, aportó Diploma “*Título de Administradora de Servicios de Salud*”, otorgado el **14 de julio de 2006**, expedido por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, con lo cual acredita el requisito de estudios.
- **Requisito de Experiencia:** Verificados los documentos aportados por la aspirante, validados en etapa de VRM, se observó:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
Certificación otorgada el 08 de octubre del 2004, expedida por la CLÍNICA CENTRAL DE CARTAGENA , desempeñando el cargo de AUXILIAR DE FACTURACIÓN	FECHA DE INICIO: 2 de junio 2004 FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de septiembre de 2004	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
Certificación otorgada el 05 de junio, expedida por el CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR , desempeñando el cargo de AUXILIAR DE FACTURACIÓN	FECHA DE INICIO: 27 de abril de 2005 FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de agosto de 2005	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que experiencia certificada es anterior a la obtención del título profesional, adicional a ello también se precisa que el cargo certificado es del nivel asistencial.
Certificación otorgada el 17 de julio del 2007, expedida por la empresa expedida por la empresa Inteligente servicios temporales LTDA , desempeñando el cargo de SECRETARÍA	FECHA DE INICIO: 03 de mayo de 2006 FECHA DE TERMINACIÓN: 02 de abril de 2007	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
Certificación otorgada el 21 de octubre de 2008, expedida por la empresa INTELIGENTE SERVICIOS TEMPORALES LTDA , desempeñando el cargo de SECRETARÍA	FECHA DE INICIO: 10 de abril de 2007 FECHA DE TERMINACIÓN: 01 de abril 2008	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer
Certificación otorgada el 21 de octubre de 2008, expedida por la empresa INTELIGENTE SERVICIOS TEMPORALES LTDA , desempeñando el cargo de SECRETARÍA	FECHA DE INICIO: 22 de abril de 2008 FECHA DE TERMINACIÓN: 05 de julio de 2008	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer
Certificación otorgada el 27 de julio de 2020, expedida por la empresa QUIMIOSALUD , desempeñando el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO .	FECHA DE INICIO: 2 de enero de /2012 FECHA DE TERMINACIÓN: 02 de julio de /2012	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer
Certificación expedida por COLPENSIONES , desempeñando el cargo AGENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO CÓDIGO 400 GRADO 2.	FECHA DE INICIO: 03 de julio de 2012 FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de septiembre de 2020	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional, toda vez que la experiencia certificada corresponde a un empleo del nivel técnico, como se evidencia en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de Colpensiones: [RESOLUCION COLPENSIONES 0131 2017] - Colpensiones - Administradora Colombiana de Pensiones

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137369	3	MARTA LUCIA VANEGAS NIETO

Análisis de los documentos

Lo anterior, en observancia a lo señalado en el artículo 3.1.2.2. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que reglamenta el proceso de selección, el cual indica lo siguiente:

“(…)

Certificación de la Experiencia: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.**” (Negrilla fuera de texto).

El numeral 3.1 del anexo del Acuerdo de Convocatoria establece Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, indicando lo siguiente:

“(…)

3.1. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (…)”

Por lo anterior, es preciso indicar que los documentos aportados por el aspirante **no son válidos** para acreditar el requisito mínimo de *Experiencia Profesional* exigido por el empleo al cual se inscribió, en la medida en que las certificaciones expedidas por la **CLÍNICA CENTRAL DE CARTAGENA**, el **CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR**, las empresas **Inteligente Servicios Temporales Ltda** y **QUIMIOSALUD**, en primer término, **no establecen funciones** e igualmente, de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer, mientras que la Certificación laboral expedida por **COLPENSIONES no puede ser tomada como válida**, toda vez que la experiencia certificada corresponde a un empleo del Nivel Técnico.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARTA LUCÍA VANEGAS NIETO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6494 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137369**, y de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional para la OPEC a la cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6494 del 10 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	22798857	MARTA LUCIA VANEGAS NIETO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C**, en la dirección electrónica: agomezl@saludcapital.gov.co, informándole que contra la

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

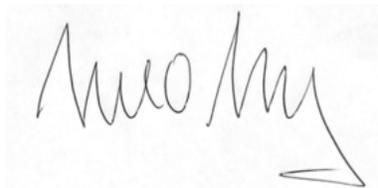
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YILDA PONCE YANCI**, Directora de Gestión del Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C**, al correo electrónico: mpinzon@saludcapital.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Christian Ramos
Aprobó: Miguel F. Ardila
ccp.

⁷ Ibidem